

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	H6504005	2023060353 792	13/12/2023	PARME 143	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024


MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6504005, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. **811.015.168-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504** para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **AMALFI** y **SEGOVIA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. **H6504005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030607889 del 23 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

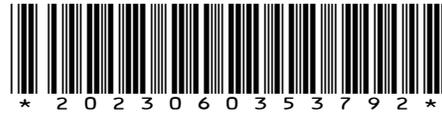
2.1 CANON SUPERFICIARIO.

✓ *Mediante radicado 2022010253797 del 15 de junio de 2022, el titular minero solicitó renuncia al contrato de concesión H6504005.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

✓ Mediante radicado No. 2022080097494 del 25 de julio de 2022, se hacen unos requerimientos previos a resolver un trámite de renuncia:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 8 de mayo del 2018 hasta el 7 de mayo de 2019 por un valor de **“CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.061.761)**, más intereses desde el día 8 de mayo del 2018.

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 8 de mayo del 2019 hasta el 7 de mayo de 2020 por un valor de **“CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$55.185.432)**, más intereses desde el día 8 de mayo del 2019.

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 8 de mayo del 2020 hasta el 7 de mayo de 2021 por un valor de **“CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561)**, más intereses desde el día 8 de mayo del 2020.

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 8 de mayo del 2021 hasta el 7 de mayo de 2022 por un valor de **“SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$60.543.933)**, más intereses desde el día 8 de mayo del 2021.

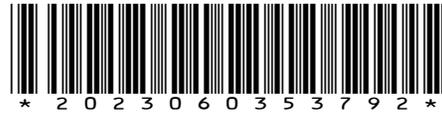
- La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N°42-43-101005841 o en su defecto allegue una nueva póliza minero-ambiental con un valor asegurado de **“CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AUTO No. *2022080097494* (25/07/2022)** Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. M/L (\$5.789.165)”, especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

- La corrección, aclaración y/o modificación Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 1 de febrero del 2022, con número de radicado N°41421-0, según las observaciones del presente Concepto Técnico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

✓ Mediante radicado No. 2022080108055 del 18 de noviembre 2022, se hacen unos requerimientos previos a resolver un trámite de renuncia:

- El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2020 – 25/07/2021 por un valor de **“CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561).**

- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2021 – 25/07/2022 por un valor de **“SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES” (\$60.543.933).**

✓ Mediante radicado No. 2022010552598 del 19 de diciembre de 2022 el titular minero allega respuesta al Auto No. 2022080108055 del 18 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2444 del 22 de noviembre de 2022, donde manifiesta lo siguiente:

“(…)

No obstante, el día 16 de marzo de 2022 la sociedad titular a través de su apoderado allegó mediante oficio con radicado No. 2022010114323, desistimiento al Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), presentado desde el día 30 de agosto de 2021 bajo el radicado No. 2021010332871. Consecuentemente, por medio de la Resolución No. 2022080097375 del día 22 de julio de 2022, la autoridad minera dispuso acceder a la solicitud de desistimiento del Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), dentro de los Contratos de Concesión Minera con Placas Nos. 7141, 7141B, 6504, 501066 y 501067. **Así las cosas, el Programa de Trabajos y Obras -PTO presentado desde el día 07 de mayo de 2018 recobro su vigencia**, como quiera que es el instrumento técnico idóneo que demuestra el resultado de los estudios y trabajos de exploración, efectuados por el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período de exploración, y que fue allegado en la debida oportunidad para la aprobación de la autoridad minera concedente del contrato de la referencia.”

✓ Mediante **Resolución No. 2023060054946 del 23 de mayo de 2023**, se declara desistida una solicitud de renuncia, se hacen unos requerimientos Bajo Causal de Caducidad y se resolvió lo siguiente:

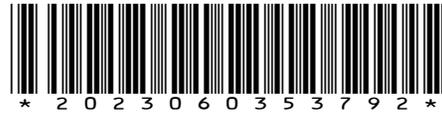
“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de renuncia presentada el 15 de junio de 2022, por la sociedad EL DORADO S.O.M., con Nit. 811.015.168-6. representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

de ciudadanía No. 19.130.461, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6504, el cual tiene como objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de AMALFI Y SEGOVIA, del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. H6504005; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIRIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad EL DORADO S.O.M., con Nit. 811.015.168-6. representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6504, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de AMALFI Y SEGOVIA del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. H6504005, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561)**, más los intereses generados desde el día 26/07/2020, hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.

- El pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26/07/2021, por un valor de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$60.543.933)**, más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago”.

✓ Mediante oficio con radicado No. 2023010290314 del 05 de julio de 2023, el titular minero allega recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 2023060054946 del día 23 de mayo de 2023**, donde manifiesta lo siguiente:

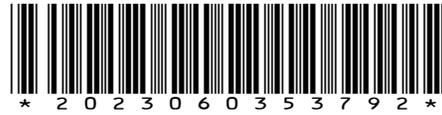
(...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que el **silencio administrativo previsto en el artículo 284 del código de minas hace parte del trámite de aprobación del Programa de Trabajos y Obras que se establece en la norma, y que además es clara y taxativa al referirse en el término de noventa (90) días siguientes AL RECIBO del Programa de Trabajos y Obras y que no haya habido pronunciamiento alguno de la autoridad, se presume aprobado;**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

la norma en cita no determina otra circunstancia o situación diferente, es decir, cuando sea la presentación de correcciones, ajustes, actualización o modificación, entre otras.

*En tal sentido, y teniendo en cuenta que la aplicación de silencio administrativo positivo es restrictiva, esto es, que no es susceptible de interpretaciones o analogías amplias, solo aplica el silencio positivo cuando no hay pronunciamiento de parte de la autoridad minera, en la presentación del PTO, y examinando el expediente contentivo del trámite del contrato de concesión minera de la referencia, **se evidencia que la autoridad minera no se pronunció dentro del término de los 90 días Página 6 de 6 siguientes al recibo del programa de trabajos y obras -PTO allegado desde el día 7 de mayo de 2018 con radicado No. 2018-5-2694.***

Por lo anterior, puede inferirse que el Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado a través de radicado No. 2018-5-2694 el día 7 de mayo de 2018, le otorga la convicción al titular minero de haberse aprobado y por ende haberse renunciado a la etapas de exploración y construcción y montaje que estarían pendientes por causar, razón además por la cual, al momento de allegarse mediante oficio con radicado No. 2022010253797 del 15 de junio de 2022, la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. H6504005, el titular se encontraba al día con sus obligaciones.

✓ *Mediante Resolución No. 2023060083719 del 25 de julio de 2023 se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2023060054946 del 23 de mayo de 2023 en la cual, se resuelve lo siguiente:*

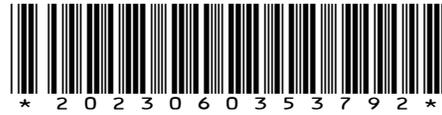
“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 2023060054946 del 23 de mayo de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6504 (H6504005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, notificada mediante edicto a la sociedad EL DORADO S.O.M., con Nit. 811.015.168-6. representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6504, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de AMALFI y SEGOVIA del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. H6504005, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

✓ Mediante oficio No. 2023010327633 del 28 de julio de 2023, el titular minero allega respuesta a la resolución No. 2023060054946 del 23 de mayo de 2023, donde manifiesta lo siguiente:

(...)

No obstante, a pesar de haberse presentado el día 30 de agosto de 2021 el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), para la integración de áreas entre los contratos de concesión minera Nros. H6504005, HJBF-08, HJBF-10 y las solicitudes de contrato de concesión en estado de evaluación Nros. 501066 y 501067, con la salvedad de no haberse manifestado expresamente haber renunciado o dejado sin valor y efecto el Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado desde el día 07 de mayo de 2018. Lo cierto es que,

posteriormente el día 16 de marzo de 2022 la sociedad titular a través de su apoderado allegó mediante oficio con radicado No. 2022010114323, desistimiento al Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), presentado desde el día 30 de agosto de 2021 bajo el radicado No. 2021010332871.

En consecuencia, la autoridad minera por medio de la Resolución No. 2022080097375 del día 22 de julio de 2022, dispuso acceder a la solicitud de desistimiento del Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), dentro de los Contratos de Concesión Minera con Placas Nos. 7141, 7141B, 6504, 501066 y 501067. Entendiendo entonces que, el Programa de Trabajos y Obras -PTO presentado desde el día 07 de mayo de 2018 recobro su vigencia, como quiera que es el instrumento técnico idóneo que demuestra el resultado de los estudios y trabajos de exploración, efectuados por el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período de exploración, y que fue allegado en la debida oportunidad para la aprobación de la autoridad minera concedente del contrato de la referencia”.

✓ Adicionalmente, el titular minero del contrato de Concesión H6504005, **mediante oficio con radicado No. 2023010327633 del 28 de julio de 2023**, el titular minero solicita nueva renuncia al Contrato de Concesión minera.

Se **INFORMA** al titular minero que el 22 de febrero del 2021 por medio del Concepto Técnico No. 2021020008173, se concluyó:

“(…)

“**4.1** Evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado como allegado como obligación contractual para la etapa de construcción y montaje y de explotación, correspondiente al Contrato de Concesión No.H6504005, **NO CUMPLE con los requisitos y elementos**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. El titular Sociedad El Dorado S.O.M; Nit 8110151686, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14.

4.2 Revisado el expediente minero, no se encontró evidencia de otorgamiento del instrumento ambiental al contrato de concesión No. 6504 por parte de la Autoridad Ambiental. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AUTO No. *2022080097494* (25/07/2022) Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

4.3 Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que NO EXISTE superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. H6504005.

4.4 Evaluada la información perteneciente al ítem 3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS, CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBAR los términos ahí abordados para las condiciones planteadas por la sociedad titular. De igual forma, es necesario recordar al titular minero que, en caso de presentarse cambio de condiciones y/o modificaciones relevantes en los aspectos principales del proyecto minero, incidiendo de manera directa en la delimitación de áreas, deberán realizar y presentar los distintos ajustes y actualizaciones según corresponda”

Así mismo, mediante Auto con radicado No. 202108000801 del 24 de marzo de 2021, se requiere al titular minero lo siguiente:

- Requerir el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.
- Requerir las correcciones del Concepto Técnico N°2021020008173 del 22 de febrero de 2021.
- ✓ El titular adeuda por concepto de pago de canon superficial, lo siguiente:

SEGUNDA ANUALIDAD ETAPA DE EXPLORACIÓN (26/07/2020 – 25/07/2021):



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Canon superficiario Segunda Anualidad	AÑO 2020
Salario mínimo mensual	\$ 877.803
Salario mínimo diario	\$ 29.260,10
Área (Hectáreas)	1999,1921
Cálculo del canon superficiario	\$ 58.496.561

El titular **ADEUDA** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de julio de 2020 al 25 de julio de 2020 por un valor de **“CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561)**

Se le **RECUERDA** al titular minero que el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de minería.

TERCERA ANUALIDAD ETAPA DE EXPLORACIÓN (26/07/2021 – 25/07/2022):

Canon superficiario Segunda Anualidad	AÑO 2021
Salario mínimo mensual	\$ 908.526
Salario mínimo diario	\$ 30.284,20
Área (Hectáreas)	1999,1921
Cálculo del canon superficiario	\$ 60.543.933

El titular **ADEUDA** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de julio de 2020 al 25 de julio de 2020 por un valor de **“SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES” (\$60.543.933).**

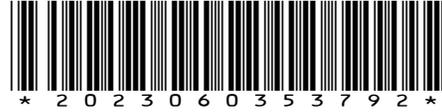
Se le **RECUERDA** al titular minero que el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de minería.

PRIMERA ANUALIDAD ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (26/07/2022 – 25/07/2023):



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Canon superficiario Segunda Anualidad	AÑO 2022
Salario mínimo mensual	\$ 1.000.000
Salario mínimo diario	\$ 33.333.33
Área (Hectáreas)	1999,1921
Cálculo del canon superficiario	\$ 66.639.737

El titular **ADEUDA** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 26 de julio de 2022 al 25 de julio de 2023 por un valor de “**SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L**” (\$66.639.737).

Se le **RECUERDA** al titular minero que el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de minería.

SEGUNDA ANUALIDAD ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (26/07/2023 – 25/07/2024):

Canon superficiario Segunda Anualidad	AÑO 2023
Salario mínimo mensual	\$ 1.160.000
Salario mínimo diario	\$ 38.666,67
Área (Hectáreas)	1999,1921
Cálculo del canon superficiario	\$77.302.101

El titular **ADEUDA** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 26 de julio de 2022 al 25 de julio de 2023 por un valor de “**SETENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS DOS MIL CIENTO UN PESOS M/L**” (\$77.302.101).

Se le **RECUERDA** al titular minero que el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de minería.

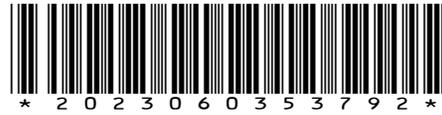
2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El Contrato de Concesión No. 6504 cuenta con póliza minero ambiental No. 11-43-101010584, con vigencia del 28 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2024, con valor asegurado de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.789.165), aprobada mediante Resolución No. 2023060054946 del 23 de mayo de 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6504005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

En caso de no aprobarse la solicitud de renuncia allegada por el titular minero **mediante oficio con radicado No. 2023010327633 del 28 de julio de 2023** el titular minero del Contrato de Concesión Minero No. H6504005 deberá allegar el Programa de Trabajos y Obras dado que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas.

Finalmente, se **INFORMA** al titular minero que **NO** podrá desarrollar actividades de explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el titular minero **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la presentación del Programa de Trabajos y obras (PTO).

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

En caso de no aprobarse la solicitud de renuncia allegada por el titular minero **mediante oficio con radicado No. 2023010327633 del 28 de julio de 2023** el titular minero del Contrato de Concesión Minero No. H6504005 deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado o el estado del trámite de esta, por parte de la autoridad ambiental competente.

Finalmente, se **INFORMA** al titular minero que **NO** podrá desarrollar actividades de explotación hasta tanto cuente con el respectivo instrumento ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, el titular minero **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la presentación de la licencia ambiental o su estado de trámite.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

FBM Semestra I	Acto administrativo de aprobación	FBM anua I	Acto Administrativo de aprobación
2015	Auto N°U2018080005637 del 21/09/2018	2013	Auto N°U2016080005020 del 29/12/2016
2017	Auto N°U2019080011704 del 20/12/2019	2017	Auto No. 2022030074954 del 14 /03/2022
2018	Auto N°U2019080011704 del 20/12/2019	2018	Resolución No. 2023060054946 del 23/05/2023.
2019	Auto No. 2022030074954 del 14 /03/2022	2019	Auto N°2021080031343 del 27/12/2021
2020	-	2020	Auto N°2021080031343 del 27/12/2021
2021	-	2021	Resolución No. 2023060054946 del 23/05/2023.
2022	-	2022	Resolución No. 2023060054946 del 23/05/2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6504005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que, se encuentra en etapa de Construcción y Montaje. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

A la fecha, el Contrato de Concesión No. H6504005 no ha sido objeto de visita de fiscalización manera por parte de la Autoridad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H6504005 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Trámite Pendiente 1: Mediante oficio con radicado No. 2023010327633 del 28 de julio de 2023, el titular minero allega nueva solicitud de renuncia.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se da **TRASLADO** a la parte jurídica por el incumplimiento evidenciado por parte del titular minero del contrato de concesión No. H6504005, con relación a los requerimientos efectuados **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante Resolución con radicado No. 2023060054946 del 23 de mayo de 2023. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que titular allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.

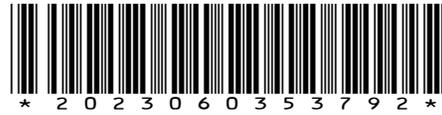
3.2 Se da **TRASLADO** a la parte jurídica por el incumplimiento evidenciado por parte del titular minero del contrato de concesión No. H6504005, con relación a los requerimientos efectuados **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante Resolución con radicado No. 2023060054946 del 23 de mayo de 2023. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que titular allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$60.543.933)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.

3.3 Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue el pago del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$66.639.737)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

3.4 Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS DOS MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$77.302.101)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.

3.5 En caso de no aprobarse la solicitud de renuncia allegada por el titular minero mediante oficio con **radicado No. 2023010327633 del 28 de julio de 2023**, se recomienda **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. H6504005 para que allegue el Programa de Trabajos y Obras dado que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas.

3.6 En caso de no aprobarse la solicitud de renuncia allegada por el titular minero mediante oficio con **radicado No. 2023010327633 del 28 de julio de 2023**, se recomienda **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión Minero No. H6504005 para que allegue el estado del trámite o el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental de esta, por parte de la autoridad ambiental competente.

3.7 Se **INFORMA** al titular minero que de aceptarse el trámite de renuncia deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante tres años más.

3.8 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H6504005 **NO se encuentra publicado** como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.9 De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del Contrato de Concesión No. B7505B005, se identificaron lo siguientes trámites pendientes:

Trámite Pendiente 1: Mediante oficio con radicado No. 2023010327633 del 28 de julio de 2023, el titular minero allega nueva solicitud de renuncia.

3.10 Se **INFORMA** a la parte jurídica que el titular minero del contrato de concesión No. H6265004, al momento de presentar la solicitud de renuncia mediante oficio con radicado No. 2023010327633 del 28 de julio de 2023, **no se encontraba al día** con la totalidad de obligaciones contractuales.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H6504005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

El día 15 de junio de 2022, mediante oficio con radicado No. 2022010253797, el beneficiario del título de la referencia allegó solicitud de renuncia al título minero, en virtud de lo anterior, esta Delegada expidió el Auto No. **2022080097494** del 25 de julio de 2022, el cual se notificó mediante Estado No. 2403 del 30 de septiembre de 2022, y se requirió a la sociedad titular de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

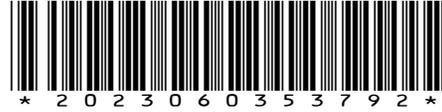
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6504, a la sociedad EL DORADO S.O.M, con Nit. 811.015.168-6. representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL , identificado con cédula de extranjería 405.567 o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6504, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de AMALFI Y SEGOVIA del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. H6504005, para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- ✓ El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 8 de mayo del 2018 hasta el 7 de mayo de 2019 por un valor de "CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.061.761), más intereses desde el día 8 de mayo del 2018.
- ✓ El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 8 de mayo del 2019 hasta el 7 de mayo de 2020 por un valor de "CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$55.185.432), más intereses desde el día 8 de mayo del 2019.
- ✓ El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 8 de mayo del 2020 hasta el 7 de mayo de 2021 por un valor de "CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561), más intereses desde el día 8 de mayo del 2020.
- ✓ El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 8 de mayo del 2021 hasta el 7 de mayo de 2022 por un valor de "SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$60.543.933), más intereses desde el día 8 de mayo del 2021.
- ✓ La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N°42-43-101005841 o en su defecto allegue una nueva póliza minero-ambiental con un valor asegurado de "CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

M/L (\$5.789.165)", especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

- ✓ La corrección, aclaración y/o modificación Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 1 de febrero del 2022, con número de radicado N°41421-0, según las observaciones del presente Concepto Técnico

(...)"

Cabe resaltar que, esta Delega en el citado Acto administrativo, le explico al titular las razones por las cuales debía prestar las obligaciones que fueron citadas con anterioridad, de la siguiente manera:

"(...)

Cabe anotar que el día 07 de mayo de 2018, mediante radicado 2018-5-2694, la sociedad titular allegó el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ANTICIPADO, en el cual renuncia de manera expresa a dos anualidades de exploración y a la totalidad de la etapa de construcción y montaje.

El día 04 de junio de 2021 dentro del expediente de la referencia, el titular desiste del PTO y demás documentos presentados en el año 2018.

Mediante oficio de mercurio No. 2021010332875 del 30 de agosto del 2021, la sociedad EL DORADO S.O.M., con Nit. 811.015.168-6, radico solicitud de evaluación de Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, para los títulos mineros con placas Nos. 7141, 7141B, **6504**, 501066 Y 501067.

Posteriormente, mediante oficio con radicado No. 2022010114323 del 16 de marzo del 2022, el señor CRISTHIAN ANDRES MORENO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.563.988 y con T.P No. 224185 del C. S de la J, en calidad de apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6504, solicitó lo siguiente:

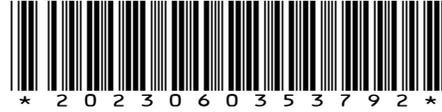
- (...) "El 30 de agosto de 2021 mediante el radicado 2021010332871, un PUEE para los títulos mineros 7141, 7141B, 6504, así mismo se incluían las propuestas de contrato de concesión (las cuales a la fecha se suscribieron como contrato de concesión) 501066 y 501067
- La empresa realizó un análisis técnico exhaustivo de los títulos donde es titular minero, en que se concluyó la no viabilidad del proyecto PUEE presentado ante la secretaria de Minas en el 2021.
- Por lo anteriormente expuesto, informo respetuosamente el desistimiento del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, allegado a su despacho El 30 de agosto de 2021 mediante el radicado 2021010332871 (...)"

En respuesta a la anterior solicitud se accedió a la petición de desistimiento del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE - dentro de los Contratos de Concesión Minera con Placas Nos. 7141, 7141B, 6504, 501066 y 501067, como consta en el oficio con radicado 2022080097375 del 22 de julio de 2022, el cual será elevado a acto administrativo, del que será debidamente notificado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Analizando el expediente 6504, no encontramos acto administrativo que de cuenta de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado día 07 de mayo de 2018, con radicado 2018-5-2694.

Por todo lo aquí expuesto y ante la renuncia radicada, es procedente requerir el pago de todo lo causado a la sociedad EL DORADO S.O.M., con Nit. 811.015.168-6, y una vez efectuados estos pagos se podrá aceptar la renuncia al título minero solicitada.”

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, se le otorgó un término de 30 días, para que subsanara la falta que se le imputaba, so pena de dar por desistida la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión de la referencia.

Ahora bien, mediante Auto No. **2022080097375** del 22 de julio de 2022, notificado mediante Estado No. 2347 del 27 de julio de 2022, por medio la cual se acepta un desistimiento al Programa Único de Exploración y Explotación, se dispuso lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento del **Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE** - dentro de los Contratos de Concesión Minera con Placas Nos. 7141, 7141B, 6504, 501066 y 501067, según la parte motiva del presente auto.

(…)”

De otro lado, resulta pertinente para esta Delega precisar que, el Programa de Trabajos y Obras- PTO presentado por la sociedad titular mediante radicado No 2018-5-2694 del 07 de mayo de 2018; fue evaluado mediante el concepto técnico No. 202102008173 del 22 de febrero de 2021; en el cual se llegó a la siguiente conclusión:

“(…)

4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado como allegado como obligación contractual para la etapa de construcción y montaje y de explotación, correspondiente al Contrato de Concesión No.H6504005, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. El titular Sociedad El Dorado S.O.M; Nit 8110151686, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14.

(…)”

Aunado a lo anterior, mediante Auto No. 2021080000801 del 24 de marzo de 2021, notificado mediante Estado No. 2077 del 29 de abril de 2021; esta Delegada requirió a la sociedad titular para que presentara el ajuste de la estimación de recursos y reservas y las correcciones y/o adiciones del PTO, indicadas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, del concepto técnico No. 202102008173 del 22 de febrero de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Así las cosas, al titular desistir del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, recobraron vigencia los requerimientos contenidos en el Auto No. 2021080000801 del 24 de marzo de 2021, respecto de las correcciones requeridas para el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Posteriormente, mediante Auto No. **2022080108055** del 18 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2444 del 23 de noviembre de 2022, esta Delega requirió nuevamente al titular previo a resolver de fondo la renuncia solicitada así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. **811.015.168-6**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6504 para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI Y SEGOVIA** del Departamento Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. H6504005, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las obligaciones que a continuación se exponen, previo a resolver de fondo la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera de la referencia, so pena de entenderse desistida la petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y de proceder al análisis de las obligaciones mineras generadas con posterioridad a la solicitud:

- El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2020 – 25/07/2021 por un valor de “CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561).
- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2021 – 25/07/2022 por un valor de “SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y TRES” (\$60.543.933).

(…)”

Seguidamente, mediante Resolución No. **2023060054946** del 23 de mayo de 2023, notificada mediante Edicto No. 2023030251822, fijado en el sitio web el día 13 de junio de 2023 y desfijado el 20 de junio del mismo año y ejecutoriada el 01 de agosto de 2023, por medio de la cual se declaró desistida la solicitud de renuncia y se hicieron unos requerimientos bajo causal de caducidad dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504**, de la siguiente manera:

“(…)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de renuncia presentada el 15 de junio de 2022, por la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. 811.015.168-6. representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI Y SEGOVIA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. **H6504005**; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIRIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. 811.015.168-6. representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI Y SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. **H6504005**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561), más los intereses generados desde el día 26/07/2020, hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26/07/2021, por un valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$60.543.933), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.

(...)"

Al respecto, el titular minero allegó recurso de reposición el 05 de julio de 2023, a través del oficio con radicado No. 2023010290314.

Posteriormente, mediante Resolución No. **2023060083719** del 25 de julio de 2023, notificada electrónicamente el día 31 de julio de 2023 y ejecutoriada el día 01 de agosto del mismo año, se resolvió el recurso de reposición y se decidió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 2023060054946 del 23 de mayo de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6504 (H6504005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", notificada mediante edicto a la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

811.015.168-6. representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6504, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI y SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. H6504005, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

(...)"

Pese a todo lo anteriormente expuesto, la sociedad titular frente a los requerimientos que con anterioridad han sido mencionados, el día 28 de julio de 2023, mediante oficio radicado No. 2023010327633, reiteró la solicitud de renuncia, sin allegar las obligaciones que tiene pendiente por cumplir.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226 y 230, enuncia:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO - EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficiario, una suma equivalente a **dos (2) salarios mínimos diarios vigentes**, por hectárea contratada, si el área solicitada no excediere de 2.000 hectáreas, si excede de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea; y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 pagará tres (3) salarios mínimos día por hectárea, y por año. Este pago se realizará por anualidades



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuenta N° 1303 701966-0 del Banco Agrario, a nombre de **DELEGACION MIMINAS**.

(...)

TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. -Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1. Por renuncia. 33.2. Por mutuo acuerdo. 33.3. Por vencimiento del término de duración. 33.4. Por muerte del concesionario y 33.5. Por caducidad.**

(...)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - Causales de caducidad: (...) **35.1.4 El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (...).**

(...)”

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en la Resolución No. 2023060054946, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta; término que culminó y el titular minero de la referencia no ha presentado las obligaciones en cuestión.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión que nos ocupa, se identificó claramente el incumplimiento por parte del concesionario a lo dispuesto en la cláusula **décima quinta, en concordancia con el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001.**

Dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativos mencionados, se concedieron términos más que suficientes. No obstante, a la fecha del presente proveído el titular minero no allegó de forma puntual ni responsable de las obligaciones antes descritas.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación que se hace en este expediente, realizada al título en comento, hoy objeto de sanción administrativa de caducidad, la sociedad no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas que por concepto de canon superficiario se obliga; razón por la cual se determina claramente la viabilidad de la sanción de caducidad de la cual trata el artículo 112 en el literal d) de la Ley 685 de 2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión. total o parcial de un servicio público o la construcción explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que pueda consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en suma periódica única o porcentual y en general, cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionatoria de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionatoria de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionatoria por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías del mismo proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO- Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto, podemos decir que, la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista, que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y, por tanto, tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieran estipulado, así como la inhabilidad que por el ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esta medida se protege el interés público.

Hoy la jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

comportar para él la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado, el legislador ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces y para el caso específico teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; por un lado el artículo 112 de dicho código establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sea causal de caducidad.

Así las cosas, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)”

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6504**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficiales, que le fueron requeridos en el la Resolución con radicado No. **2023060054946** del 23 de mayo de 2023, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

LIQUIDACIÓN. -37.1. *A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...)* **37.4.** *Si **EL CONCESIONARIO** no*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

*comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)"

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Sin perjuicio de lo antes visto, es preciso señalar que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar lo que a continuación se citará, toda vez que la declaratoria de caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$60.543.933), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.
- El pago del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$66.639.737), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.
- El pago del Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS DOS MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$77.302.101), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.

Para finalizar, esta Delegada considera necesario mencionar que, al declararse desistida la solicitud de renuncia mediante la Resolución No. 2023060054946 del 23 de mayo de 2023, notificada mediante Edicto No. 2023030251822, fijado en el sitio web el día 13 de junio de 2023 y desfijado el 20 de junio del mismo año, el titular debe presentar todas las obligaciones que se causaron hasta el momento de la expedición del concepto técnico de evaluación documental con radicado No.2023030607889 del 23 de noviembre de 2023, por lo tanto, deberá cancelar el pago de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030607889 de 23 de noviembre de 2023**, a la sociedad titular de la referencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **AMALFI** y **SEGOVIA**, de este departamento, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. **H6504005**, cuyo titular es la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. **811.015.168-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería **405.567**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. **811.015.168-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería **405.567**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **AMALFI** y **SEGOVIA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. **H6504005**; para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$60.543.933), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.
- El pago del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$66.639.737), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

- El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS DOS MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$77.302.101), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. **811.015.168-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería **405.567**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **AMALFI** y **SEGOVIA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. **H6504005**; para que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030607889 del 23 de noviembre de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6504005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504 (H6504005)**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6504**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 13/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias - Abogado Asesor Contratista

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.143 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060353792** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 13 de diciembre de 2023 dentro del Expediente H6504005, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6504005, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **ROBERT WATSON NEILL**, representante legal de la sociedad minera EL DORADO S.O.M., la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado asesoriaintegralminera@gmail.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548061. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín